



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10276/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2019

LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MORENA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
Calle de la Estación 106, Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62410.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 30 de agosto de 2019.

• Planteamiento

En el oficio de mérito, el consultante solicita se informen los conceptos de gasto con los cuales puede solventar la erogación correspondiente a las prerrogativas por concepto de actividades de representación política, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"...Por tales circunstancias, y a efecto de dotar de certeza al partido político que represento se solicita amablemente se atiendan las interrogantes que a continuación se formulan:

- *¿Cuáles son los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para tener como acreditadas y comprobadas debidamente las prerrogativas del inciso d) del Artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que se encuentran vinculadas con el gasto por concepto de actividades de representación política ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana?*
- *¿Cuáles serían los distintos conceptos de erogación ejecutados por los partidos políticos vinculados al gasto por concepto de actividades de representación política ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aún y cuando éstos se realicen en los términos y requisitos que regula el Reglamento de Fiscalización?*
- *Las erogaciones por concepto de actividades de representación política ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ¿se encuentran debidamente justificadas por los partidos políticos aun y cuando no se encuentren dentro de los gastos prohibidos por el Reglamento de Fiscalización?"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante, solicita información relativa a los requisitos para comprobar las prerrogativas establecidas en el artículo 30, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos por concepto de actividades de representación política.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10276/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- **Análisis normativo**

Cabe señalar que la consulta en comento está dirigida a la Unidad de Técnica de Fiscalización y que, de conformidad con el artículo 192 numerales 1, inciso j) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de la Comisión de Fiscalización resolver las consultas que realicen los partidos políticos y para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este sentido, esta autoridad carece de atribuciones para dar la respuesta respectiva, dado que la Comisión de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos y de las campañas de los candidatos, tal como lo prevé el numeral 2, artículo 190 de la ley en cita.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la aludida, la Unidad Técnica de Fiscalización es la facultada para la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

En el caso concreto, la legislación local en el estado de Morelos prevé que los partidos políticos nacionales con registro local, y los partidos políticos locales, acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, reciban de manera adicional, una prerrogativa correspondiente al seis por ciento de financiamiento ordinario, para actividades de Representación Política, por lo que la emisión de un criterio de interpretación sobre la misma es competencia de la autoridad local.

En consecuencia, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es la autoridad competente para dar contestación a los planteamientos formulados en sus preguntas 1 y 2, toda vez que es la autoridad encargada de regular las prerrogativas locales y, en su caso, de emitir los criterios correspondientes.

No obstante lo anterior, es importante señalar que mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/331/2018, aprobado el siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se dio respuesta a la consulta formulada por el Lic. Francisco Gutiérrez Serrano, en su carácter de representante ante el Consejo Estatal Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, en la cual el referido representante formuló los siguientes cuestionamientos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10276/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

[...]

1. ¿Para que este destinado dicho recurso público?
2. ¿Quiénes deben de recibir dicho recurso público?
3. ¿Quiénes deben de comprobar dicho recurso público?
4. ¿Cómo se debe de comprobar dicho recurso público?
5. A que se refiere la fracción del artículo en comento cuando menciona... ¿para actividades de la representación política ante el consejo estatal?
6. ¿Cuánto es lo que se percibe de dicho recurso público de forma anual y mensual?
7. A que se refiere la fracción del artículo en comento cuando menciona ... ¿los partidos políticos acreditados ante el consejo estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales. una prerrogativa de representación política?
8. ¿Cuál es la definición de representación política?
9. ¿Cuál es la definición de prerrogativa de representación política?"

[...]

Dicho acuerdo se puede consultar en el portal de internet del referido Instituto Local en el link <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2018/Septiembre/ACUERDO%20331%2007-0918%20%28O%29.pdf>.

Así, se reitera al tratarse de recursos que se otorgan exclusivamente en el ámbito local, los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para tener como acreditadas y comprobadas debidamente las prerrogativas que se encuentran vinculadas con el gasto por concepto de actividades de representación política deberán ser establecidos por la autoridad electoral local.

En el mismo sentido, se hace de su conocimiento que esta autoridad no tiene las facultades para establecer un catálogo de conceptos en los que se debe erogar el recurso establecido en la normativa electoral local, lo anterior por tratarse de un recurso otorgado exclusivamente en dicha entidad.

En relación con la tercer pregunta, relativa a si los gastos por Actividades de Representación se encuentran debidamente justificados aun y cuando no se encuentren dentro de los gastos prohibidos por el Reglamento de Fiscalización, es pertinente precisar que una de las funciones rectoras del Instituto Nacional Electoral es la fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en este sentido, en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2018 se ha requerido a los sujetos obligados que relacionen el gasto etiquetado por la norma local como gasto para Actividades de Representación Política.

En consecuencia, se informa que los gastos efectuados por concepto de Actividades de Representación Política deberán estar debidamente registrados y soportados, dependiendo el caso, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 129, 130, 131, y demás artículos relativos del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10276/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

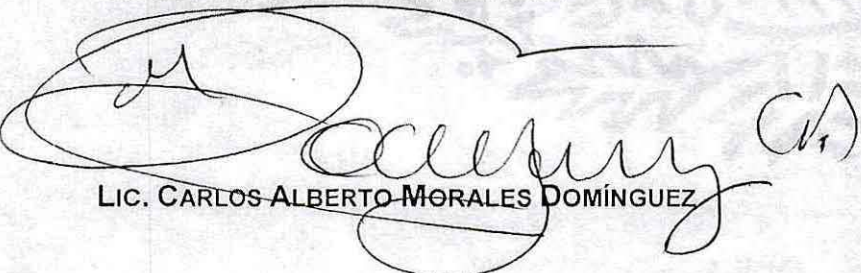
• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Al tratarse de recursos que se otorgan exclusivamente en el ámbito local, los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para tener como acreditadas y comprobadas debidamente las prerrogativas que se encuentran vinculadas con el gasto por concepto de actividades de representación política deberán ser establecidos por la autoridad electoral local.
- Esta autoridad no tiene las facultades para establecer un catálogo de conceptos en los que se debe erogar el recurso establecido en la normativa electoral local, lo anterior por tratarse de un recurso otorgado exclusivamente en dicha entidad.
- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/331/2018, ya ha establecido entre otras cuestiones, para que este destinado dicho recurso público, quiénes y cómo deben de comprobarlo, y cuál es la definición de representación política.
- Los gastos efectuados por concepto de Actividades de Representación Política deberán estar debidamente registrados y soportados, dependiendo el caso, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 129, 130, 131, y demás artículos relativos del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

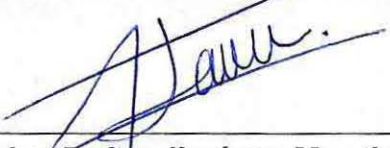


Instituto Nacional Electoral

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Con fundamento en los artículos 460, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, hago constar que el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos, la suscrita Dafne Jiménez Montiel, servidora pública adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado en Morelos, me constituí en las oficinas del Partido MORENA esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en busca del Lic. Noé Hernández Rojas, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, cerciorada de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura del inmueble, con el objeto de realizar la diligencia de notificación ordenada mediante oficio número INE/UTF/DRN/1076/2019 de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, procedí a ingresar al inmueble; atendiéndome una persona en oficialía de partes, quien aseguró tener las facultades para recibir la documentación correspondiente, por lo que se prosiguió con la diligencia correspondiente. Asentándose la presente razón para los efectos legales a que haya lugar.

EL NOTIFICADOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Lic. Dafne Jiménez Montiel
Abogada Fiscalizadora